

**PRONUNCIAMIENTO DE LA
FEDERACION ARGENTINA DE
COLEGIOS DE ABOGADOS
(F.A.C.A) REPUDIANDO LAS
RECIENTES LEYES PROVINCIALES
DE CHUBUT QUE RESTRINGEN EL
ACCESO A LA JUSTICIA.**

VISTO:

Los requerimientos efectuados por los Colegios Públicos de Abogados de Puerto Madryn y de Comodoro Rivadavia, referidos a la reciente sanción de leyes por parte de la Legislatura de la Provincia del Chubut, en las que se violenta el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva,

Y CONSIDERANDO:

Que el 02.12.2021 la Legislatura de la Provincia del Chubut sancionó las Leyes V N° 180 y XIII N° 27, ambas de enorme trascendencia para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos frente a actos u omisiones del poder estatal, restringiendo el derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva,

Que de tal modo, mediante Ley V N° 180 se modificó la ley que rige la Acción de Amparo en la Provincia del Chubut (Ley V N° 84), - normativa que era de avanzada- generando nuevas limitaciones a los justiciables para lograr acceder a esta herramienta legal cuyo rango constitucional fuera reconocido en la reforma nacional del año 1994.

Que asimismo, mediante la Ley XIII N° 27, se limita de manera significativa el otorgamiento de medidas cautelares contra la administración pública provincial, municipal y también otros organismos descentralizados de la órbita estatal local,

Que a ello se suma la reciente entrada en vigencia de la Ley XIII N° 26, con la que se modifica el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia y se introduce el instituto del "per saltum" mediante el cual en cualquier causa judicial por motivos de "gravedad institucional" podrá intervenir directamente el Superior Tribunal de Justicia, sorteando las instancias previas y las respectivas vías recursivas ordinarias,

Que las leyes referidas violentan sin lugar a dudas el derecho constitucional de acceso a la justicia, como también la garantía a la tutela judicial efectiva, pues importan la incorporación de recaudos e impedimentos en las acciones de amparo y/o medidas cautelares en los casos seguidos contra el estado provincial, municipal u organismos descentralizados de la administración pública,

Que con ello se advierte que se violenta lo pactado en el artículo 8 de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos; el artículo 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos,

Que el dictado de normas que restringen los derechos de los ciudadanos como las referidas, pone en juego el Sistema Republicano, como también el Estado de Derecho y con ello indudablemente la paz social. Que asimismo debe advertirse que tales Leyes han sido dictadas sin la previa participación de los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia,

Que en orden a ello se pone de relieve la trascendencia de la participación de los Colegios de Abogados en el previo análisis de proyectos de ley en que estén en juego derechos fundamentales de los ciudadanos, como también la administración de justicia.

En tal sentido destacamos el reciente fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 16 de Diciembre de 2021, en autos Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN –ley 26.080- dto 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento; CAF 29053/2006/CA1- CS1; en el que expresamente se señaló: "...los Colegios de Abogados cumplen una función importantísima en la defensa de la Constitución, y en particular del sistema republicano, de la división de poderes y la independencia del Poder Judicial."

Que en virtud de lo expuesto, cabe repudiar el dictado de las leyes aludidas por parte de la Legislatura de la Provincia del Chubut, exhortando asimismo a otorgar activa participación a los Colegios Públicos de Abogados de dicha Provincia, previo al dictado de leyes de la índole de las aquí cuestionadas,

Que, una vez más, la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que hoy sesiona en la Ciudad de Buenos Aires, su órgano máximo, por unanimidad, pone de resalto la necesidad imperiosa de garantizar el pleno y efectivo acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de los ciudadanos de la Provincia del Chubut, procurando el mantenimiento de la paz social.

Por todo lo expuesto, LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS RESUELVE:

1º) Repudiar el dictado de las leyes V N° 180, XIII N° 27 y XIII N° 26, por parte de la Legislatura de la Provincia del Chubut,

- 2) Exhortar a la Legislatura de la Provincia del Chubut a otorgar efectiva participación a los Colegios Públicos de Abogados de la Provincia, previo a la sanción de leyes en las que estén en juego derechos fundamentales de los ciudadanos, como también la administración de justicia,
- 3°) Delegar a la Mesa Directiva, amplias facultades para realizar toda acción que sea menester, para lograr el objeto de lo expuesto en esta resolución.-
- 4°) Comuníquese, registre y archívese

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 17 de Diciembre de 2021.



Dr. Marcelo C. C. Scarpa
Secretario



Dr. José Luis Lassalle
Presidente

NUEVOS MATRICULADOS DEL CPAPM

El pasado 17 de diciembre de 2021 el Directorio del Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn, representado por su vicepresidenta la Dra. Marisa Willatowski y secretaria Dra. Laura Grandmontagne, tomo juramento a los flamantes matriculados de la institución:

AGUIRRE, Natalia Elizabeth

GALEANO, RocíoGARCÍA

ALMIRÓN, Gonzalo

RODRIGUEZ, Linda Syndy de los Ángeles

Además, participaron del acto representantes de la Comisión de Noveles Abogados, la presidenta Dra. Gabriela Gallardo Álvarez, vicepresidenta Dra. Anita Sandra Huircapan, prosecretaria Dra. Norma Haydee Willhuber Ahamendaburu y tesorero Dr. Rubén De Las Heras Sainz.

Nuestra institución les da una cordial bienvenida y les desea un exitoso desempeño.

SOBRE LOS GRAVES INCIDENTES OCURRIDOS EN RAWSON ESTA

SEMANA

En diciembre de 2020 desde el Colegio de Abogados de Puerto Madryn le planteamos a la Legislatura que debía convocarse a audiencias técnicas (Ley V N° 165) para transparentar el debate respecto de la zonificación minera: No tuvimos respuesta alguna. Este año 2021, también desde el Colegio, criticamos las leyes aprobadas de forma inconsulta señalando con precisión que si se restringía el acceso a la justicia, los reclamos populares se iban a canalizar por vías de hecho: Tampoco tuvimos respuesta alguna. Tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo son responsables de la furia que se desató ayer.

Repudiamos enérgicamente la violencia ejercida ayer que ocasionó destrozos a bienes que son de todos los chubutenses. Sin embargo, no podemos desconocer que la violencia aparece cuando a los ciudadanos que respetan el Estado de Derecho se los ignora y desprecia.

Es por ello que repudiamos tanto los hechos de violencia cometidos contra bienes del Estado, como la violencia institucional de un Estado que ignora y desprecia a la ciudadanía actuando a sus espaldas

[.https://www.facebook.com/320528218045541/posts/3312795455485454/?sfnsn=scwspmo](https://www.facebook.com/320528218045541/posts/3312795455485454/?sfnsn=scwspmo)

SOBRE LA SESIÓN ESPECIAL PARA

TRATAR LOS PLIEGOS PARA EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Finalmente se confirmó que el día 15 de diciembre de 2021 la Legislatura Provincial llevará a cabo una sesión especial para tratar los pliegos de los postulados por el Poder Ejecutivo Provincial, para ocupar vacantes en el Superior Tribunal de Justicia.

Desde nuestro Colegio Público de Abogados oportunamente elaboramos una serie de preguntas para que los Legisladores pudieran hacerle a los candidatos propuestos.

No disponemos de certezas sobre si las mismas serán formuladas ni tampoco sobre la metodología del interrogatorio que se llevará a cabo, pero en el entendimiento que las preguntas propuestas deberían ser efectuadas, las difundimos para conocimiento de la sociedad.

Aguardaremos a que estas preguntas sean efectuadas y en caso de no ser así seguramente sabrá la ciudadanía entender cuáles podrían ser los motivos para que estas preguntas no formen parte del interrogatorio a los postulados.

PREGUNTAS PARA DANIEL ESTEBAN BÁEZ

1. En su Curriculum Vitae Ud. informó que entre los años 1986 y 1992 se dedicó al ejercicio libre de la profesión en un Estudio Jurídico de la Capital Federal en los fueros civil, comercial y laboral, y también que en el año 1989 se desempeñó como Secretario Penal del Juzgado Universal de la localidad de Sarmiento. Atento la incompatibilidad legal para desempeñarse como abogado de la matrícula y Secretario de un Juzgado, explique esta circunstancia y acompañe la documentación que avale su respuesta.
2. Explique los motivos por los cuales no ha finalizado con la Maestría en Derecho Penal y Ciencias Penales dictado por la Facultad de Ciencias Económicas de la UNPSJB, Sede Trelew, respecto de la cual declaró en su Curriculum Vitae haber aprobado solo tres módulos.
3. Informe las circunstancias que lo motivaron a no efectuar ningún curso de especialización, formación y/o capacitación, seminario ni participar de ningún congreso desde el año 2002, hace casi 20 años ya, conforme lo refiere en su C.V.
4. Según ha informado el Juzgado de Familia N 1 de la ciudad de Puerto Madryn al Colegio Público de Abogados de esa ciudad, Usted ha sido demandado, entre otras causas, en "GARCIA, VIVIANA ANAHI c/ BAEZ, DANIEL ESTEBAN s/ Incumplimiento de homologación de autos caratulados "A.C.F. García- Báez s/ Homolog. De Convenio de Modif. De custodia y Régimen de Comunicación y Aumento de Cuota Alimentaria (Expte. 924/2007) (Expte. 163/2009). Explique en qué consistió la demanda en su contra y acompañe copia de la demanda, su contestación y la sentencia arribada en esas actuaciones.
5. En el caso "FUENTES ORTUÑO y sus acumulados 63.202, 63.261 y 63.391" se homologó un acuerdo con su participación solo con alguna de las víctimas, dejando de lado la tutela judicial efectiva del resto de las víctimas. Explique las circunstancias del caso.
6. Informe detalladamente sobre las causas que ha tramitado investigando funcionarios públicos que estuvieran ejerciendo sus cargos y cuál ha sido el resultado de esas investigaciones.
7. Informe si ha tomado intervención en alguna actuación penal en la cual se hayan investigado casos de corrupción protagonizados por funcionarios de las gestiones del extinto Gobernador Mario Das Neves. En caso afirmativo si puede informar en cuales y cuál ha sido el resultado de su intervención.
8. Informe cuales son los motivos por los cuales ha tomado intervención en causas penales que tramitaron en otras circunscripciones diferentes de la de Puerto Madryn, una vez asumido su cargo de Fiscal General en dicha circunscripción.
9. ¿Cuál es su opinión sobre la inobservancia de parte del Poder Ejecutivo Provincial de la Ley V N° 152 al remitir su postulación a la Legislatura Provincial?
10. ¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación del régimen penal tributario como herramienta para mejorar la recaudación fiscal?
11. ¿Cuál su opinión respecto del esquema de subrogancias que ha implementado hasta la fecha el Superior Tribunal de Justicia en el ámbito de la justicia no penal?
12. ¿Cuál es su opinión sobre el funcionamiento del Poder Judicial en la Provincia del Chubut?

PREGUNTAS PARA RICARDO ALBERTO NAPOLITANI

1. ¿Cuál es su opinión respecto de lo resuelto por la CSJN en la causa "SOSA, EDUARDO EMILIO c/ PROVINCIA DE SANTA CRUZ" (recurso de hecho) que ordenó restituir al Dr. Eduardo E. Sosa como Procurador General en esa provincia, frente a la ilegalidad de su remoción?
2. Ud. asumió como Procurador General en la Corte de la Provincia de Santa Cruz cuando las autoridades de esa provincia se niegan a cumplir con la reposición en el cargo de Procurador al Dr. Eduardo Emilio Sosa. ¿Cuál es su opinión sobre el incumplimiento de la provincia de Santa Cruz respecto de la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación?
3. El día 14/8/1997, en el marco de una huelga general convocada por CTA, se realizó una manifestación social, gremial y política por la cual fue cortada la Ruta Nacional N° 3 en Comodoro Rivadavia.

En la causa "GATTI, Miguel Ángel y NATERA Walter Dante y otros s/pta. Infracción Art. 194 CP", Usted como Conjuez Federal condenó a Miguel Ángel Gatti, presidente de la Asociación Vecinal del Barrio José Fuchs y militante comunista de Comodoro Rivadavia y a Walter Natera, Secretario General de ATE de esa ciudad, a la pena de cinco meses de prisión en suspenso y las costas del proceso por entorpecer el transporte por tierra. La sentencia condenatoria fue anulada por la Sala IV de la Cámara Nacional de Casación Penal, apartando al juez de grado y remitió la causa a nuevo juicio. Explique los fundamentos de su sentencia

4.- ¿Cuál o cuáles fueron los motivos por los que dejó de ser Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Santa Cruz?

5.- ¿Cuál es su opinión respecto de las tendencias jurídicas que le dan el status de "persona no humana" para asignarles una cobertura jurídica mayor a las especies animales?

6.- ¿Cuál es su opinión sobre la prohibición de actividades como carreras de galgos?

7.- ¿Porque motivo Ud. consignó en su Curriculum Vitae haber desempeñado el cargo de Juez Federal en Comodoro Rivadavia desde 1998 a 2001 cuando según lo informado por el Consejo de la Magistratura de Nación y la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Ud. solo fue conjuez?

8.- ¿Porque motivo Ud. consignó en su curriculum Vitae haber desempeñado el cargo de Conjuez Federal en Comodoro Rivadavia desde 1991 a 2001, cuando se ha informado que Ud. cumplió dicha labor desde 1998?

9.- Indique en cuantos concursos de oposición y antecedentes para cubrir cargos públicos ha participado a lo largo de su vida profesional y cuál ha sido el resultado que hubiere obtenido en los mismos.

10. ¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación del régimen penal tributario como herramienta para mejorar la recaudación fiscal?

11. ¿Cuál su opinión respecto del esquema de subrogancias que ha implementado hasta la fecha el Superior Tribunal de Justicia en el ámbito de la justicia no penal?

12. ¿Cuál es su opinión sobre el funcionamiento del Poder Judicial en la Provincia del Chubut?

PREGUNTAS PARA SILVIA ALEJANDRA BUSTOS

1. ¿Qué opina de la aplicación de la teoría del "derecho al mejor derecho" utilizando los pactos internacionales como un sistema de vasos comunicantes? ¿Considera Ud. que los jueces los deben aplicar?
2. ¿Considera Ud. factible realizar un control de convencionalidad de oficio?
3. ¿Considera Ud. que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de aplicación obligatoria para los Tribunales locales?
4. ¿Cuántos planteos de inconstitucionalidad tuvo que resolver estando a cargo del Juzgado de Faltas de Rawson?
5. ¿Ha tenido la oportunidad de interponer algún recurso extraordinario federal para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación actuando como profesional independiente?
6. De las constancias que surgen de su Currículum Vitae se verifican antecedentes profesionales básicamente en el ámbito del ejercicio profesional independiente y como profesional de distintas áreas políticas de gobierno. En este sentido, dado que no se verifica en su CV la existencia de antecedentes en el ámbito de la justicia ordinaria, como tampoco antecedentes de publicaciones y/o como disertante/expositor en actividades académicas, ni capacitación actual y especialidad en alguna rama del Derecho, qué antecedentes profesionales relevantes entiende Ud. que reviste para desempeñarse como Ministra del máximo órgano judicial de la Provincia del Chubut? Fundamente su respuesta.
7. Considerando la composición actual del STJ con 6 miembros, habiendo 2 Ministros de género masculino en ejercicio de sus cargos y 4 vacantes, y dado que la propuesta del Gobernador es cubrir 3 de esas 4 vacantes con dos hombres y una mujer; siendo Ud. la única mujer propuesta por el Poder Ejecutivo ¿cuál es su posición respecto de la integración del STJ en materia de paridad de género? Fundamente su respuesta.
8. ¿Cuál es su opinión respecto de la aplicación del régimen penal tributario como herramienta para mejorar la recaudación fiscal?
9. ¿Cuál su opinión respecto del esquema de subrogancias que ha implementado hasta la fecha el Superior Tribunal de Justicia en el ámbito de la justicia no penal?
10. ¿Cuál es su opinión sobre el funcionamiento del Poder Judicial en la Provincia del Chubut?
11. Indique en cuántos concursos de oposición y antecedentes para cubrir cargos públicos ha participado a lo largo de su vida profesional y cuál ha sido el resultado que hubiere obtenido en los mismos.
12. Indique qué opinión le merece la implementación del juicio por jurados en la Provincia del Chubut y cuáles serían las cuestiones más críticas a considerar para su puesta en funcionamiento.
13. Manifieste su opinión sobre la posibilidad de implementar los métodos alternativos de resolución de conflictos para aliviar la actividad jurisdiccional y cuales considera que son los más aconsejables. Fundamente.

POSICIONAMIENTO DEL CPAPM SOBRE EL PLIEGO DE LA DRA. CAMILA BANFI SAAVEDRA

En el día de la fecha, 13 de diciembre de 2021, desde nuestro Colegio Publico de Abogados de Puerto Madryn se hizo llegar al Sr. Ministro de Gobierno el posicionamiento respecto de la postulación de la Dra. Camila Banfi Saavedra para ocupar una de las vacantes del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut.

En los siguientes links se podrá acceder a la presentación efectuada y la documental adjunta a la misma.

https://drive.google.com/file/d/1yVyIn-pDIcK94pX3b_fNKD7LhvivPj-/view?fbclid=IwAR05k1tR-m2U4EVK-FBiIb2U37kimk9xlUS09_kJTgceAu9cB-XKBE1UYEo

https://drive.google.com/file/d/1reaMI4Rdtet6ibhWNT_5m2eYYL7DDweD/view?fbclid=IwAR2_oow-rNa_XuFVrszuQW2_NQlzwCmC5qkj6nyZ0DdBtCwnI2uMxXmoDpQ

Desde el Colegio consideramos que habiendo sido la postulada examinada por el Consejo de la Magistratura de la Provincia del Chubut y declarado por unanimidad de dicho cuerpo que su desempeño como fiscal general fue INSATISFACTORIO, la postulada no reviste las aptitudes básicas necesarias de idoneidad para ocupar un sitial en la cúpula del Poder Judicial de la Provincia del Chubut.

NUEVOS ATROPELLOS AL SISTEMA REPUBLICANO EN CHUBUT

El pasado jueves 02.12.2021 la Legislatura de la Provincia del Chubut aprobó dos proyectos de ley con enorme trascendencia para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos frente a los atropellos del poder estatal, restringiendo aún más el derecho a la tutela judicial efectiva.

Es así que se modificó la ley que rige la Acción de Amparo en la Provincia del Chubut (Ley V N° 84) la cual era una normativa de avanzada en comparación con las regulaciones en otras provincias y lo dispuesto por la ley nacional (N° 16.986), generando estas modificaciones nuevas trabas a los justiciables para poder acceder a esta herramienta legal cuyo rango constitucional fuera reconocido en la reforma nacional del año 1994.

Asimismo, se aprobó una ley que limita de manera significativa el otorgamiento de medidas cautelares contra la administración pública provincial, municipal y también otros organismos descentralizados de la órbita estatal local.

A estas novedades legislativas se suma la entrada en vigencia mediante su publicación en el Boletín Oficial del día 29.11.2021 de la Ley XIII N° 26, la que al modificar el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, introduce en el ámbito provincial el instituto del “per saltum” mediante el cual en cualquier causa judicial por motivos de “gravedad institucional” podrá intervenir directamente el Superior Tribunal de Justicia, sorteando las instancias previas. La ley aprobada se encarga de aclarar que se considera de gravedad institucional la decisión judicial que afecte el “normal desenvolvimiento económico financiero de la administración provincial y/o de las corporaciones municipales”.

Si a la entrada en vigencia de estas normas, se le adiciona el nombramiento en el Superior Tribunal de Justicia de candidatos

cuyos pliegos han sido objetados de manera unánime por los Colegios de Abogados de la Provincia y cuya elección pareciera obedecer exclusivamente a acuerdos político partidarios más que a la aplicación de criterios de idoneidad, probidad e independencia, cabe considerar que el ideal de Justicia en nuestra Provincia ha quedado herido de muerte.

Desde el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn queremos hacer saber nuestro más enérgico rechazo a estas modificaciones legislativas y manifestar nuestra enorme preocupación por estos nuevos atropellos al sistema republicano, como así también poner de resalto que a pesar de ser los abogados los principales operadores jurídicos del sistema en donde se aplicaran estas normas, nuestro Colegio jamás ha sido convocado por los Legisladores para analizar estos temas, como asimismo se omite cumplir con el procedimiento de audiencias públicas legislativas de carácter técnico que estableció la Ley V N° 165.

Corresponderá entonces a los los magistrados que han jurado respetar y hacer cumplir tanto la Constitución Nacional como la Provincial, que con coraje, independencia y sentido republicano honren el juramento que prestaron al asumir sus cargos y velen por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales frente a los constantes atropellos del poder político que pretende arrogarse la suma del poder público, garantizar la protección de sus funcionarios en la Justicia y desprecia la participación ciudadana.

Puerto Madryn, 3 de diciembre de 2021.-

Directorio del Colegio Publico de Abogados de Puerto Madryn



COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS

Circunscripción Judicial de Puerto Madryn – Provincia del Chubut

Miembro de la Federación Argentina de Colegios de Abogados

NUEVOS ATROPELLOS AL SISTEMA REPUBLICANO EN CHUBUT

El pasado jueves 02.12.2021 la Legislatura de la Provincia del Chubut aprobó dos proyectos de ley con enorme trascendencia para el ejercicio de los derechos de los ciudadanos frente a los atropellos del poder estatal, restringiendo aún más el derecho a la tutela judicial efectiva.

Es así que se modificó la ley que rige la Acción de Amparo en la Provincia del Chubut (Ley V N° 84) la cual era una normativa de avanzada en comparación con las regulaciones en otras provincias y lo dispuesto por la ley nacional (N° 16.986), generando estas modificaciones nuevas trabas a los justiciables para poder acceder a esta herramienta legal cuyo rango constitucional fuera reconocido en la reforma nacional del año 1994.

Asimismo, se aprobó una ley que limita de manera significativa el otorgamiento de medidas cautelares contra la la administración pública provincial, municipal y también otros organismos descentralizados de la órbita estatal local.

A estas novedades legislativas se suma la entrada en vigencia mediante su publicación en el Boletín Oficial del día 29.11.2021 de la Ley XIII N° 26, la que al modificar el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, introduce en el ámbito provincial el instituto del “per saltum” mediante el cual en cualquier causa judicial por motivos de “gravedad institucional” podrá intervenir directamente el Superior Tribunal de Justicia, sorteando las instancias previas. La ley aprobada se encarga de aclarar que se considera de gravedad institucional la decisión judicial que afecte el “normal desenvolvimiento económico financiero de la administración provincial y/o de las corporaciones municipales”.

Si a la entrada en vigencia de estas normas, se le adiciona el nombramiento en el Superior Tribunal de Justicia de candidatos cuyos pliegos han sido objetados de manera unánime por los Colegios de Abogados de la Provincia y cuya elección pareciera obedecer exclusivamente a acuerdos político partidarios más que a la aplicación de criterios de idoneidad, probidad e independencia, cabe considerar que el ideal de Justicia en nuestra Provincia ha quedado herido de muerte.

Desde el Colegio Público de Abogados de Puerto Madryn queremos hacer saber nuestro más enérgico rechazo a estas modificaciones legislativas y manifestar nuestra enorme preocupación por estos nuevos atropellos al sistema republicano, como así también poner de resalto que a pesar de ser los abogados los principales operadores jurídicos del sistema en donde se aplicaran estas normas, nuestro Colegio jamás ha sido convocado por los Legisladores para analizar estos temas, como asimismo se omite cumplir con el procedimiento de audiencias públicas legislativas de carácter técnico que estableció la Ley V N° 165.

Corresponderá entonces a los los magistrados que han jurado respetar y hacer cumplir tanto la Constitución Nacional como la Provincial, que con coraje, independencia y sentido republicano honren el juramento que prestaron al asumir sus cargos y velen por el cumplimiento de los derechos y garantías constitucionales frente a los constantes atropellos del poder político que pretende arrogarse la suma del poder público, garantizar la protección de sus funcionarios en la Justicia y desprecia la participación ciudadana.

Puerto Madryn, 3 de diciembre de 2021.-

Directorio del Colegio Publico
de Abogados de Puerto Madryn